

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
CAPITAL	FUERA
Por 1 mes... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem... 7 "
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem... 12'50 "
Por 1 año... 20'50 "	Por 1 año... 24 "
Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea	

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y EN LA IMPRENTA, CASA DE BENEFICENCIA.

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Negociado 1.º

Con esta fecha se remite al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Iñiguez, D. Zacarías Blasco, D. Pedro Fernández, D. Bernardino Sáenz y D.ª María Blasco, vecinos de Leza de río Leza, contra una providencia de este Gobierno de provincia, por la que se confirmaron otras de la Alcaldía de dicho pueblo, imponiendo multas á los interesados de referencia por pastoreo abusivo de los ganados de su propiedad.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los recurrentes, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 26 del reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de octubre de 1889.

Logroño, 9 de marzo de 1894.

El Gobernador,
Miguel Aguado.

COMISIÓN PROVINCIAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

CIRCULARES

No habiendo contestado los señores Alcaldes de los pueblos que se citan, á la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 29 ni á la comunicación y estado que con fecha 5 de febrero se les remitió por el Sr. Ingeniero Agrónomo respecto á la producción de aceite en esta provincia, encargo á dichos señores devuelvan el estado con los datos que se piden en el término de sexto día á la oficina de referencia.

Logroño, 9 de marzo de 1894.

El Gobernador Presidente,
Miguel Aguado.

Pueblos que se citan.

Aldeanueva de Ebro	Ribafrecha
Rincón de Soto	Sojuela
Arnedo	Sorzano
Bergasa	Sotés
Corera	Viguera
Galilea	Villamediana.
Herce	Alesanco
Poyales	Anguiano
El Redal	Arenzana de Arriba
Santa Eulalia Bajera	Arenzana de Abajo
Tudelilla	Badarán
Alcanadre	Baños de río Tobía
Autol	Brieva
Calahorra	Canales
Pradejón	Cordovín
Aguilar del río Alhama	Nájera
Igea	Huércanos
Briones	Villavelayo
Gimileo	Villaverde
Ochánduri	Trevijano
Agoncillo	Baños de Rioja
Alberite	Cirueña
Arrúbal	Ezcaray
Clavijo	Pazuengos
Entrena	San Torcuato
Hornos	Santurde
Jubera	Santurdejo
Lagunilla	Leza
Lardero	Murillo de río Leza
	Nalda
	Navarrete

Gallinero de Cameros
Ortigosa
La Santa

Santa María de Cameros
Villanueva de Cameros

Para que llegue á conocimiento de las Corporaciones interesadas, se hace público por medio de este periódico oficial, lo que previene la Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 6 del actual, cuyo contenido es como sigue:

«En vista de las diversas consultas elevadas á este Ministerio con respecto á la rendición de cuentas provinciales y municipales y á la observancia de varios preceptos del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino, fecha 28 de noviembre del año próximo pasado y teniendo en consideración que la ley de Presupuestos generales del Estado no modifica la legislación vigente en el importante servicio de la Contabilidad provincial y municipal;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que en la rendición y documentación de sus cuentas las Corporaciones respectivas continúen ateniéndose á los preceptos de la mencionada legislación vigente, debiendo entenderse que el contenido en el art. 59 de dicho reglamento orgánico á que se refiere la orden circular de la Dirección general de Administración de este Ministerio, fecha 17 de enero último, se aplicará á la puntual remisión de las cuentas correspondientes en cuanto á las fechas y plazos en que se hallan obligados á verificarla.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 6 de marzo de 1894.—LÓPEZ PUIGCERVER.»

Logroño, 9 de marzo de 1894.

El Gobernador,
Miguel Aguado

Comisión provincial

Sesión de 15 de enero de 1894.

En la ciudad de Logroño, á quince de enero de mil ochocientos noventa y cuatro y hora de las once de la mañana, se reunieron bajo la presidencia accidental del Sr. D. Martín Navasa, por enfermedad del Sr. D. José Martínez Baquero, los

Diputados

Sres. Azpilicueta
» Tejada
» Zapatero

Secretario

Sr. Farias.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Examinado el expediente instruido en solicitud de que se declare exceptuado del servicio militar activo al mozo Pelayo Gurrea Garrido, núm. 41 del alistamiento de Calahorra para el reemplazo del año actual:

Resultando que en el acto de la clasificación y declaración de soldados no se alegó excepción alguna:

Resultando que en escrito fecha 6 de noviembre último, el padre del mozo recurrió ante el Ayuntamiento exponiendo la excepción contenida en el caso 10, art. 69 de la ley, que suponía sobrevenida por tener otro hermano llamado Andrés sirviendo personalmente en el Ejército:

Resultando de certificado que se ha

traído al expediente, que el soldado Andrés Gurrea Garrido, procedente del reemplazo de 1890 y destinado á cuerpo en 6 de marzo de 1891, se hallaba en 1.º de abril del año último en situación de licencia ilimitada por exceso de fuerza perteneciendo al regimiento Infantería de Cantabria, dentro del tercer año en filas, por cuya razón la excepción existía en el acto de la clasificación y declaración de soldados:

Considerando que según lo dispuesto en el art. 77 de la ley no podrá ser atendida ninguna excepción que existiendo no se alegue en aquel acto:

Considerando que el art. 85 de la misma no autoriza mas que á exponer y alegar las excepciones que después de la clasificación y antes del día señalado para el sorteo puedan sobrevenir, sin que haga extensivo este derecho á las que existiendo en aquel acto no se aleguen en él; se acordó desestimar la excepción expuesta en favor del mozo Pelayo Gurrea Garrido, el cual debe continuar declarado soldado sorteable.

Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Martín Alonso Pérez, vecino de Calahorra, contra el acuerdo por el que el Ayuntamiento de dicha ciudad desestimó la excepción expuesta en favor de su hijo Félix Alonso Navajas, núm. 67 del alistamiento de la misma para el reemplazo del año actual.

Resultando que en el acto de la clasificación y declaración de soldados no se alegó excepción alguna:

Resultando que en escrito fecha 6 de noviembre último, el padre del mozo recurrió ante el Ayuntamiento suplicando se reformara la clasificación de sorteable hecha á su hijo Félix, en atención á tener otro llamado Julián sirviendo personalmente en el Ejército:

Resultando que el Ayuntamiento en sesión de siete del mismo mes acordó desestimar la pretensión de D. Martín Alonso Pérez y estar á lo acordado en sesión de 12 de febrero, en la que fué declarado el mozo soldado sorteable:

Resultando de certificado que se ha traído al expediente, que el soldado Julián Alonso Navajas, procedente del reemplazo 1891 y destinado á cuerpo en 8 de marzo de 1892, servía personalmente en el regimiento Infantería de la Constitución el día 1.º de abril del año último, por cuya razón la excepción existía en el acto de la clasificación y declaración de soldados:

Considerando que según lo dispuesto en el art. 77 de la ley, no podrá ser atendida ninguna excepción que no se alegue en aquel acto:

Considerando que el art. 85 de la misma no autoriza mas que á exponer y alegar las excepciones que después de la clasificación y antes del día señalado para el sorteo, puedan sobrevenir sin que haga extensivo este derecho á las que existiendo ya en aquel acto no se aleguen en él, se acordó confirmar el acuerdo del Ayuntamiento de Calahorra desestimando la excepción

expuesta en favor del mozo Félix Alonso Navajas, el cual debe continuar declarado soldado sorteable.

Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Luis Herce Arpón, vecino de Calahorra, contra el acuerdo por el que el Ayuntamiento de dicha ciudad desestimó la excepción expuesta en favor de su hijo Fermín Herce Gómez núm. 44 del alistamiento de la misma para el reemplazo del año actual:

Resultando que en el acto de la clasificación y declaración de soldados no se alegó excepción alguna:

Resultando que en escrito fecha 6 de noviembre último, el padre del mozo recurrió ante el Ayuntamiento suplicando se reformara la clasificación de sorteable hecha á su hijo Fermín, en atención á tener otro llamado Bonifacio sirviendo personalmente en el Ejército.

Resultando que el Ayuntamiento en sesión de 7 del mismo mes acordó desestimar la pretensión de D. Luis Herce y estar á lo acordado en sesión de 12 de febrero en la que fué declarado el mozo soldado sorteable:

Resultando de certificado que se ha traído al expediente, que el soldado Bonifacio Herce Gómez, procedente del reemplazo de 1890, y destinado á Cuerpo en 6 de marzo de 1891 servía personalmente en el regimiento Infantería de Cantabria el día 1.º de abril del año último, por cuya razón la excepción existía en el acto de la clasificación y declaración de soldados.

Considerando que, según lo dispuesto en el art. 77 de la ley, no podrá ser atendida ninguna excepción que no se alegue en aquel acto:

Considerando que el art. 85 de la misma no autoriza mas que á exponer y alegar las excepciones que, después de la clasificación y antes del día señalado para el sorteo puedan sobrevenir, sin que haga extensivo este derecho á las que existiendo ya en aquel acto no se aleguen en él; se acordó confirmar el acuerdo del Ayuntamiento de Calahorra desestimando la excepción expuesta en favor del mozo Fermín Gómez Herce, el cual debe continuar declarado soldado sorteable.

Visto el expediente instruido en solicitud de que se declare exceptuado del servicio militar activo al mozo Marcelino Herreros núm. 10 del alistamiento de Autol para el reemplazo del año actual.

Resultando que en el acto de la clasificación y declaración de soldados no se alegó excepción alguna:

Resultando que en escrito fecha 24 de noviembre último el padre del mozo recurrió ante el Ayuntamiento exponiendo la excepción contenida en el caso 10 art. 69 de la ley que suponía sobrevenida por tener otro hermano llamado Pedro sirviendo personalmente en el Ejército.

Resultando de certificado que se ha traído al expediente, que el soldado Pedro Herreros Herreros procedente del reemplazo de 1890 y destinado á

Cuerpo en 6 de marzo de 1891, servía personalmente en el regimiento Infantería de Cantabria el día 1.º de abril del año último, por cuya razón la excepción existía en el acto de la clasificación y declaración de soldados:

Considerando que, según lo dispuesto en el art. 77 de la ley, no podrá ser atendida ninguna excepción que existiendo no se alegue en aquel acto.

Considerando que el art. 85 de la misma no autoriza mas que á exponer y alegar las excepciones que, después de la clasificación y antes del día señalado para el sorteo puedan sobrevenir sin que haga extensivo este derecho á las que existiendo ya en aquel acto no se aleguen en él; se acordó desestimar la excepción expuesta en favor del mozo Marcelino Herreros Herreros, el cual debe continuar declarado soldado sorteable.

Examinado el expediente instruido en solicitud de que se declare exceptuado del servicio militar activo al mozo Emeterio Celedonio García Herce, núm. 13 del alistamiento de Pradejón para el reemplazo del año actual.

Resultando que un hermano del mozo llamado Guillermo, perteneciente al reemplazo de 1889, y que en 1.º de abril del año último se hallaba en situación de reserva activa, se encuentra hoy sirviendo en clase de soldado en el regimiento Infantería inmemoria del Rey, á cuyo servicio fué llamado por Real decreto de 4 de noviembre último:

Resultando que al padre no queda otro hijo varón, mayor de 17 años:

Considerando que la excepción ha sobrevenido y ha sido alegada después de la clasificación y declaración de soldados y antes del sorteo, no es imputable al mozo y todos los extremos se hallan debidamente justificados.

Vista la regla 1.ª de la Real orden de 28 de noviembre de 1893, art. 69, caso 10 y 85 de la ley de Reclutamiento vigente, se acordó declarar recluta en depósito al mozo Emeterio Celedonio García Herce, comunicar el acuerdo al Alcalde y al Sr. Jefe de la zona de reclutamiento de esta capital, rogándole se sirva darle de baja en relación de soldados sorteables.

Examinado el expediente instruido en solicitud de que se declare exceptuado del servicio militar activo al mozo Francisco Cipriano Blanco Rocandio, núm. 5 del alistamiento de Canales para el reemplazo del año último.

Resultando que un hermano del mozo llamado Isidoro, perteneciente al reemplazo de 1889, y que en 1.º de abril del año próximo pasado se hallaba en situación de reserva activa, se encuentra hoy sirviendo en el regimiento Infantería inmemorial del Rey á cuyo servicio fué llamado por Real decreto de 4 de noviembre último:

Resultando que al padre no queda otro hijo varón de 17 años.

Considerando que la excepción ha sobrevenido y ha sido alegada después de la clasificación y declaración de soldados y antes del sorteo, no es imputa-

ble al mozo y todos los extremos se hallan debidamente justificados.

Vista la regla 1.ª de la Real orden de 28 de noviembre de 1893, art. 69, caso 10, y 85 de la ley de Reclutamiento vigente, se acordó declarar recluta en depósito al mozo Francisco Cipriano Blanco Rocandio, comunicar el acuerdo al Alcalde y al Sr. Jefe de la zona de reclutamiento de esta capital, rogándole se sirva darle de baja en relación de soldados sorteables.

Visto el expediente instruido en solicitud de que se declare exceptuado del servicio militar activo al mozo Ignacio Orradre Sola, núm. 24 del alistamiento de Alfaro para el reemplazo del año actual.

Resultando que un hermano del mozo llamado Agapito, perteneciente al reemplazo de 1889, y que en 1.º de abril del año último se hallaba en situación de reserva activa, se encuentra hoy sirviendo por su suerte en el regimiento Infantería inmemorial del Rey, á cuyo servicio fué llamado por Real orden de 4 de noviembre último:

Resultando que si bien el padre tiene otros hijos mayores de 17 años, son de estado casados y pobres:

Resultando que el padre figura con un producto líquido de 8'97 pesetas:

Considerando que la excepción ha sobrevenido y ha sido alegada después de la clasificación y declaración de soldados y antes del sorteo, no es imputable al mozo y todos los extremos se hallan debidamente justificados.

Vista la regla 1.ª de la Real orden de 28 de noviembre de 1893, art. 69, caso 10, y 85 de la ley de Reclutamiento vigente, se acordó declarar recluta en depósito al mozo Ignacio Orradre Sola, comunicar el acuerdo al Alcalde y al Sr. Jefe de la zona de reclutamiento de esta capital, rogándole se sirva darle de baja en relación de soldados sorteables.

Examinado el expediente instruido en solicitud de que se declare exceptuado del servicio militar activo al mozo Agustín Ruiz Peláez, núm. 37 del alistamiento de Cervera del río Alhama para el reemplazo del año actual:

Resultando que un hermano del mozo llamado Francisco, perteneciente al reemplazo de 1889, y que en 1.º de abril se hallaba en situación de reserva activa se encuentra hoy sirviendo por su suerte en el regimiento Infantería inmemorial del Rey, á cuyo servicio fué llamado por Real decreto de 4 de noviembre último.

Resultando que al padre no queda ningún otro hijo varón:

Considerando que la excepción ha sobrevenido y ha sido alegada después de la clasificación y declaración de soldados y antes del sorteo, no es imputable al mozo y todos los extremos se hallan debidamente justificados.

Vista la regla 1.ª de la Real orden de 28 de noviembre de 1893, art. 69, caso 10 y 85 de la ley de Reclutamiento vigente, se acordó declarar recluta en depósito al mozo Agustín Ruiz Pe-

laez, comunicar el acuerdo al Alcalde y al Sr. Jefe de la zona de reclutamiento de esta capital rogándole se sirva darle de baja en relación de soldados sorteables.

Vista la instancia en la cual D. José María Enciso y Martínez, Concejal del Ayuntamiento de Fuenmayor, presenta la renuncia de su cargo en atención á que es Juez municipal suplente, por cuyo último cargo opta:

Considerando que en ningún caso pueden ser Concejales los Jueces municipales y los que se hallen declarados incompatibles para el mismo por leyes especiales:

Vistos el caso 2.º, parte 1.ª, art. 43 de la ley Municipal y el 113 de la ley orgánica del Poder judicial, se acordó acceder á lo solicitado.

Vista la instancia en la que D. Dionisio Domínguez y Martínez, Concejal elegido para formar parte del Ayuntamiento de Jubera, renuncia el expresado cargo por hallarse impedido:

Vista una certificación facultativa en la que se hace constar que dicho señor de 50 años de edad, padece vértigos epiléptiformes por lo que no puede dedicarse á trabajos materiales siéndole al propio tiempo necesario un reposo casi absoluto de los intelectuales:

Considerando que la mencionada dolencia constituye un impedimento físico y produce la excusa señalada en el caso 1.º, parte 2.ª, art. 43 de la ley Municipal:

Considerando que las excusas por razón de impedimento físico pueden alegarse en cualquier tiempo, precepto contenido en el apartado 2.º, art. 4.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891, se acordó acceder á lo solicitado.

Examinada la instancia en la que D. Hermenegildo Viguera Sáenz, Concejal del Ayuntamiento de Jubera, renuncia el expresado cargo por hallarse impedido:

Vista una certificación facultativa en la que se hace constar que dicho señor padece una hernia inguinal del lado derecho:

Considerando que la expresada dolencia constituye un impedimento físico y en tal sentido produce la excusa señalada en el caso 1.º, parte 2.ª, artículo 43 de la ley Municipal:

Considerando que las excusas fundadas en padecimiento físico pueden alegarse en cualquier tiempo, precepto contenido en el apartado 2.º, art. 4.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891, se acordó acceder á lo solicitado.

Examinado el expediente promovido con ocasión de la protesta formulada contra la capacidad de D. Sisinio Bravo Martínez, Concejal elegido en la elección habida en 1891 para formar parte del Ayuntamiento de Rodezno y del cual resulta:

Que D. Braulio Vereciano protestó la capacidad del Sr. Bravo, fundándose en que era deudor á los fondos municipales y del Estado y en tal concepto le asistía la incapacidad señalada en el caso 5.º, art. 43 de la ley Municipal, exhibiendo al efecto una certificación

expedida por el Secretario del Ayuntamiento con el V.º B.º del Alcalde, en la cual se hace constar que dicho señor es deudor al Ayuntamiento por el concepto de municipales y consumos del ejercicio de 1892-93 y contra quien se ha librado expediente de apremio, y otra suscrita por D. Demetrio Vereciano, auxiliar del Agente ejecutivo y por ausencia de éste en la que se expresa que el Sr. Bravo es deudor á la hacienda pública por el concepto de contribución territorial y contra quien se tramita expediente de apremio.

Que la Comisión provincial en sesión celebrada el día 13 de diciembre, acordó devolver el expediente al Alcalde para que diera al interesado conocimiento de la protesta de que había sido objeto y durante el término de ocho días se le aceptara el escrito de defensa y documentos que presentase con el fin de que tuviera debido cumplimiento lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891.

Que el Sr. Bravo en instancia fecha 22 de diciembre y remitida directamente á la Comisión provincial, expuso entre otros particulares que no se le ha reclamado cantidad alguna.

Que hecha la notificación acordada por la Comisión provincial, el interesado manifestó que nada tenía que exponer pues se había dirigido á esta Corporación, y

Que el Ayuntamiento informó que el Sr. Bravo se hallaba incapacitado para el ejercicio del cargo de Concejal:

Considerando que el informe del Ayuntamiento huelga por completo, por no establecerlo ninguna de las disposiciones contenidas en el Real decreto de 24 de marzo de 1891:

Considerando que aun cuando el Sr. Bravo fuese deudor por el concepto que se expresa, no lo es como segundo contribuyente, circunstancia precisa para que se produzca la incapacidad señalada en el caso 5.º, art. 43 de la ley Municipal, pues no se halla comprendido en ninguno de los casos que señala el art. 5.º de la instrucción de 20 de mayo de 1884 y el mismo de la de 12 de mayo de 1888, se acordó desestimar la protesta formulada por don Braulio Vereciano y declarar con capacidad legal para ser Concejal á D. Sisinio Bravo Martínez.

(Se continuará.)

Sección judicial.

Don Florentino Sacristán, Juez municipal de esta ciudad de Logroño,

Hago saber: Que para hacer efectivas responsabilidades recaídas en autos verbales civiles, seguidos en este Juzgado municipal, á instancia de D.ª Andresa Lór Sarrión, viuda y vecina de esta ciudad, contra D. Regino Cenzano Munilla, también viudo, ve-

cino de Lardero, sobre pago de pesetas, este Juzgado ha acordado proceder á la subasta de bienes embargados al deudor, y en cumplimiento de la sentencia y providencia recaídas, tengo decretado en providencia del día cinco del mes actual, sacar á pública subasta por término de veinte días las fincas que se expresan á continuación, embargadas al deudor D. Regino Cenzano Munilla, vecino del pueblo de Lardero, cuyo acto tendrá lugar el día veintiocho de los corrientes á las once de la mañana, en los extractos de este Juzgado municipal, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación de las fincas.

2.ª Que para tomar parte en la licitación, deberán depositar previamente en el Juzgado, el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo.

3.ª Que según la certificación del Registro de la Propiedad del partido, se hallan inscritas en dicho Registro, apareciendo que las fincas objeto de subasta, las compró el deudor y su esposa, en trescientas setenta y cinco pesetas, resultando obligados á satisfacer ciento veinticinco pesetas al vendedor que restaban, debiendo, para el mes de agosto de mil ochocientos ochenta, sin que resulten otras cargas contra dichas fincas.

4.ª Que por consecuencia existen títulos legales de dichas fincas.

Fincas objeto de la subasta.

Pesetas

1.º Tres cuartas partes de un huerto, en el mismo término que llaman las huertas del pueblo de Lardero, de cinco áreas veinticuatro centiáreas, ó sean tres celemines de tierra. Linda por norte, herederos de Francisco Jiménez; este, Celedonio Berceo, y oeste y sur, D. Pedro Fernández de Bobadilla; tasado pericialmente, con un horno construído en dicho huerto, en cuatrocientas setenta y cinco pesetas. 475

2.º Y una viña de caber dos fanegas de tierra próximamente en dicha jurisdicción de Lardero, y término titulado camino de Navarrete, ó los Sequeros. Lindante por oriente, Cesáreo Palacios; por poniente, Julián Jiménez; por mediodía, Francisco Estefanía, y por norte, cami-

no de Navarrete; cuya tasación pericial es de cien pesetas. 100

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en el remate.

Dado en Logroño á seis de marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Florentino Sacristán.—Por su mandado, Marcial Montalvo.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Pedro Zorzano García, Presidente de la Comisión de aguas de esta villa.

Hago saber: Que renovado el contrato con las villas de Entrena, Navarrete y Fuenmayor por otros dos años mas, por el cual los terratenientes de este término jurisdiccional pueden utilizar las aguas de río Antiguo, quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días que empezarán á contarse desde el en que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las condiciones estipuladas al efecto entre los comisionados de dichas villas, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Gobernador en el año 1893, á fin de que los que se crean perjudicados presenten por escrito sus reclamaciones dentro de dicho término y en el papel correspondiente, á esta Alcaldía.

Albelda, 7 de marzo de 1894.—El Alcalde Presidente, Pedro Zorzano.

Don Tomás Alcalde Gómez, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice y confección del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1894-95, los contribuyentes que en este término municipal hayan tenido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de ocho días las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas, y acompañando á ellas los documentos que justifiquen su adquisición, y se advierte á los mismos, que pasado el término que se señala no serán admitidas.

Tudelilla, 27 de febrero de 1894.—Tomás Alcalde.

ANUNCIOS PARTICULARES

La persona que se encuentre perita en la materia para formar cuantos expedientes sean necesarios á los deudores de este Ayuntamiento y quiera desempeñar tal comisión, puede pasar á tratar con el Sr. Alcalde que suscribe.

Agoncillo, 8 de marzo de 1894.—El Alcalde, Mariano Jiménez.

1—8

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relación que se cita en la Real orden inserta en la pág. 1.^a del BOLETÍN OFICIAL núm. 56, (Continuación.)

NÚMERO de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE del capital rectificad	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LÍQUIDO a percibir el 35 por 100 del capital e intereses.	NÚMERO de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE del capital rectificad	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LÍQUIDO a percibir el 35 por 100 del capital e intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.			Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
157	Eugenio Castro Paraíso	69'18	"	69'18	24'21	235	Valeriano Echavarría Alonso	39	10'53	49'53	17'33
158	Eusebio Calduch Centella	218'74	"	218'74	76'55	236	Enrique Estébanez Manzanares	7'12	1'21	8'33	2'91
159	Eduardo Cruz Arribas	75'31	1'50	76'81	26'88	237	Fermín Echeverría Ruiz	76'68	16'86	93'54	32'73
160	Félix Conejo Pulido	86'40	23'32	109'72	38'40	238	Joaquín Esteban Daniel	240'94	7'22	248'16	86'85
161	Faustino Carrasco Juez	182	49'14	231'14	80'89	239	Juan Egea Rebota	161'08	35'43	196'51	68'77
162	Francisco Castro Bioque	74'47	20'10	94'56	33'09	240	Laureano Engra Cucarella	193'40	23'20	216'60	75'81
163	Francisco Casals Costa	30'87	8'33	39'20	13'72	241	Abelardo Folé Villar	54'65	14'75	69'40	24'29
164	Francisco Cortes Piñol	182	9'10	191'10	66'88	242	Antonio Fernández García	182	49'13	231'14	80'89
165	Guillermo Carrasqueda Lizárraga	195	52'65	247'65	86'67	243	Antonio Fernández Moreno	28'85	0'86	29'71	10'39
166	Gregorio Calvo Rodas	91	18'20	109'20	38'22	244	Alejandro Fernández Queipo	83'50	12'52	96'02	33'60
167	Isidoro Cuerda García	63'16	1'26	64'42	22'54	245	Agustín Falcó Morelló	78	17'94	95'94	33'57
168	Isidoro Córdoba Lorenzo	171'81	"	171'81	60'13	246	Agustín Freixas Tarragó	12'74	"	12'74	4'45
169	Jaime Carols Casals	182	41'86	223'86	78'35	247	Vicente Fernández Cano	182	49'14	231'14	80'89
170	José Carracedo Cadierno	294'14	"	294'14	102'94	248	Benito Fernández García	153'32	16'86	170'18	59'56
171	José Cosío Bustamante	188'34	45'32	234'16	81'95	249	Cristóbal Fernández Maldonado	38'64	10'43	49'07	17'17
172	José Cuña Morgade	35'99	"	35'99	12'59	250	Dámaso Fernández García	58'92	10'56	69'28	24'24
173	Joaquín Castro Crespo	117	25'74	142'64	49'95	251	Eduardo Funes Guzmán	114'80	30'99	145'79	51'02
174	Juan Calzada Sánchez	182	5'46	187'46	65'61	252	Eugenio Fuster Ollés	177'41	1'77	179'18	62'71
175	José Carrero Delgado	152'16	"	152'16	53'25	253	Enrique Fernández Sanz	154	41'58	195'58	68'45
176	Juan Castro Mosquera	33'57	5'70	39'27	13'74	254	Federico Fernández Onteniente	182	43'68	225'68	78'98
177	Juan Campos Gordillo	211'86	"	211'86	74'15	255	Francisco Fernández Ortiz	182	49'44	231'14	80'89
178	Joaquín Conesa Lázaro	182	"	182	63'70	256	Francisco Fernández Molina	106'66	28'79	135'45	47'40
179	Julio Caballero Morante	114'95	"	114'95	40'23	257	Fernando Fariñas Mateo	182	49'14	231'14	80'89
180	José de la Chica Cruces	211'86	44'28	255'14	89'29	258	Jerónimo Fernández González	41'36	"	41'36	3'97
181	José Cerezal Sánchez	120'21	19'23	139'44	48'80	259	Eugenio Fernández Rubio	98'98	26'72	125'70	43'99
182	José Cola Fortuoso	84'84	22'90	107'74	37'70	260	José Freixinat Silba	156	42'12	198'12	69'34
183	Juan de la Cruz Verdejo	27'19	"	27'19	25'26	261	Justo Fernández Rubio	218'75	39'37	258'12	90'34
184	José Córdoba Cano	182	43'68	225'68	78'68	262	José Freire Cornide	104	"	104	36'40
185	José Cabañas García	28'73	6'89	35'62	12'46	263	José Ferrero Pomes	56'05	13'45	69'50	24'32
186	José Collantes Rivas	182	"	182	63'70	264	José Font Guitar	123'11	14'77	137'88	48'25
187	José Coll Salas	185'42	25'95	211'37	73'97	265	Juan Furquet Font	78	0'78	78'78	27'57
188	Lázaro Casado Izquierdo	194'55	1'94	196'49	68'77	266	José Fernández Coronil	177'51	"	177'51	62'12
189	Manuel Calvo Montes	182	45'50	227'50	79'62	267	José Furelo Bermejo	107'83	28'95	136'18	47'06
190	Manuel Calzado Nuño	157'35	33'25	191'60	67'06	268	Modesto Fernández Gómez	181'60	36'32	217'97	76'27
191	Marcelino Colón Usón	73'78	8'85	82'63	28'32	269	Miguel Fernández Expósito	216'02	23'76	239'78	83'92
192	Mauricio Castro Alfigame	17'07	51	17'58	6'15	270	Mariano Fernández Alvarez	67'42	"	67'42	23'59
193	Manuel Castro de la Rosa	182	"	182	63'70	271	Manuel Fernández Lira	127'73	34'48	161'21	56'77
194	Mateo Cosido Rollán	182	49'14	231'14	80'89	272	Prudencio Fernández Lagunero	182	43'68	225'68	78'98
195	Nicolás Cuadrillero Hervada	11'52	3'11	14'63	5'12	273	Primo Fernández Rodríguez	102	27'54	129'54	45'33
196	Pascual Cerezuelo Arrufat	83'20	22'46	105'66	36'98	274	Perfecto Fernández Fernández	52	14'04	66'04	23'11
197	Primo Casanova Suaña	76'18	13'71	89'89	31'46	275	Pedro Ferrer Puchol	55'56	15	70'56	24'69
198	Ricardo Chillón Barba	96'58	26'07	122'65	42'92	276	Ramón Franqueira Suárez	205'74	37'03	242'77	84'96
199	Ricardo Carballó Royo	182'73	32'89	215'62	75'46	277	Ramón Fernández Torruellas	30'22	4'23	34'45	12'05
200	Rafael Castroverde Gómez	41'28	11'14	52'42	19'34	278	Saturnino Fernández Condado	52'13	9'38	61'51	21'52
201	Rafael Cuevas Romero	182	30'94	212'94	74'52	279	Sebastián Fuentes Domínguez	104	17'68	121'68	42'58
202	Ricardo Cermona Rico	27'32	7'37	34'69	12'14	280	Tomás Ferrer Oliver	84'66	13'88	98'54	33'43
203	Ricardo Calvo Troitero	126'56	"	126'56	44'29	281	Anselmo Jimeno Casado	138'87	23'60	162'47	56'86
204	Ricardo Costa Bofet	91'89	"	91'89	32'16	282	Anastasio García Ruiz	315'15	85'09	400'24	140'08
205	Santiago Chillón Martínez	124'50	30'87	154'37	54'02	283	Angel García Fernández	183'40	49'51	232'91	81'51
206	Antonio Díez Gutiérrez	182	"	182	63'70	284	Antonio Gutiérrez de la Riva	62'83	8'16	70'99	24'84
207	Antonio Duelos Ruiz	182	41'86	223'86	78'35	285	Antonio Gutiérrez Miranda	121'34	"	121'34	42'46
208	Antonio Díez Tornero	20'07	3'41	23'08	8'21	286	Andrés Jiménez Romero	148	1'48	149'48	52'31
209	Vicente Domenech Carbonell	77'49	16'27	93'76	32'81	287	Antonio González Mora Rey	65	17'55	82'55	28'89
210	Camilo Delgado García	182	36'40	218'40	76'44	288	Antonio Gamundi Prohens	65'34	"	65'34	22'86
211	Celestino Durán Molins	73'34	19'80	93'14	32'59	289	Atilano García Loban	170'93	"	170'93	59'82
212	Damián Delgado Lamparero	104	17'68	121'68	42'58	290	Antonio Gato Espinosa	182	49'14	231'14	80'89
213	Eufasio Diego Lagranja	60'19	16'25	76'44	26'75	291	Basilio García Morales	31'86	7'64	39'50	13'82
214	Enrique Durtha Alvarez	210'86	56'93	267'79	93'72	292	Vicente Guijarro Rincón	52	14'04	66'04	23'11
215	Francisco Díaz Pardo	182	40'04	222'04	77'71	293	Vicente Jimeno Castelló	27'48	0'54	28'02	9'80
216	Fernando Díaz Padilla	117	23'40	140'40	49'14	294	Bonifacio Gutiérrez Miguel	182	"	182	63'70
217	Guillermo Duque González	110'64	29'87	140'51	40'17	295	Wenceslao Gómez Martínez	213'71	53'42	267'13	93'49
218	Isidoro Delgado Yuste	85'06	17'86	102'92	36'02	296	Victoriano Jiménez Moisés	182	49'14	231'14	80'89
219	José Debasa Rodríguez	135'31	2'70	138'01	48'30	297	Benito González Rodríguez	54'65	"	54'65	19'12
220	José Domingo Rubio	99'80	16'96	116'76	40'86	298	Bartolomé Gandía Monero	166'65	"	166'65	58'32
221	Justo Durán Hurtado	160'33	43'28	203'61	71'26	299	Ciriaco García Jiménez	57'59	15'54	73'23	25'59
222	Lucas Díaz Olalla	55'09	13'22	68'31	23'90	300	Claudio García Blanco	39	10'53	49'53	17'33
223	Manuel Díaz González	216'62	58'48	275'10	96'28	301	Carlos Gonzalbo Palacios	185'58	"	185'58	64'95
224	Manuel Díaz Alonso	57'86	"	57'86	20'25	302	Enrique García Araujo	77'18	20'83	98'01	34'30
225	Miguel Díaz Ruiz	61'61	10'47	72'08	25'22	303	Epifanio González Arenas	182	49'14	231'14	80'89
226	Manuel Delgado Pérez	143	24'31	167'31	58'55	304	Estratón Guijarro López	182	45'50	227'50	79'62
227	Manuel Díaz Cambón	62'33	16'82	79'15	26'70	305	Felipe García Lorenzana	188'84	58'98	239'82	83'93
228	Manuel Díaz Miedes	182	49'14	231'14	80'89	306	Filiberto Genes Nesta	65	11'05	76'05	26'61
229	Mariano Díaz Fernández	65	17'55	82'55	28'89	307	Florencio García Correa	145'11	"	145'11	50'78
230	Mariano Domeque Ferrer	78'93	17'15	96'08	33'97	308	Francisco Guerrero Ojeda	83'70	2'51	86'21	30'17
231	Pedro Domenech Delgado	182	49'14	231'14	80'89	309	Francisco García Serrano	89'59	24'18	113'77	39'81
232	Ramón Diéguez Incógnito	143	38'61	181'61	64'56	310	Félix González Pérez	89'86	24'26	114'12	39'94
233	Rafael Durán Serrano	37'21	10'04	47'25	16'53	311	Francisco García Salido	191'03	51'57	242'60	84'91
234	Abelardo Elola Campos	218'74	"	218'74	76'55	312	Francisco García Magadán	115'44	23'08	138'52	48'48

(Se continuará.)